SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
22 DIC 2021
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Mat.: 1. Acreditación de vigencia de RCA. 2. Acompaña documentos.
Ref.: Central Fotovoltaica Inca de Varas I, RCA N° 22/2014, Comisión de Evaluación III Región de Atacama.

Santiago, 22 de diciembre de 2021.

Sr.
Emanuel Ibarra
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago
Presente

Rafael Guzmán Alonso, en representación de Inca de Varas I S.A., Rol Único Tributario N° 76.270.843-4, ambos domiciliados para estos efectos en Los Militares 4.777, oficina 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, al señor Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por medio de la presente venimos en solicitar a esta Superintendencia pronunciarse sobre la obligación establecida en el artículo 73 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"), respecto a la Resolución Exenta N° 22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama ("**RCA 22/2014**"), que calificó ambientalmente el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (el "**Proyecto**"), la cual fue notificada a su titular con fecha 28 de enero de 2014.

Al respecto, es importante señalar que el Proyecto ingresó al SEIA con fecha 30 de julio de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), cuerpo normativo que no establecía el requisito de señalar el acto, gestión o faena mínima que indicara el inicio de su ejecución, razón por la cual la RCA 22/2014, no realiza mención de aquel tema.

En ese contexto, y de acuerdo con lo estimado por la misma SMA en casos similares, los criterios de establecidos en el instructivo N° 142034, de 21 de noviembre de 2014, serían aplicables a este Proyecto, pues cuando ingresó al SEIA, el acto o faena mínima a que hace mención el artículo 16 del RSEIA no estaba contemplado dentro de los contenidos mínimos.

Dicho lo anterior, venimos en acompañar los siguientes antecedentes, que dan cuenta de la realización de gestiones de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del Proyecto, las que, a nuestro juicio, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del Proyecto:

1. Resolución exenta Ministerio de Bienes Nacionales N° 7, de fecha 9 de enero de 2019, que autoriza modificación y complementación del contrato de Concesión de Uso Oneroso ("**CUO**").
2. Resolución exenta Ministerio de Bienes Nacionales N° 8, de fecha 9 de enero de 2019, que autoriza modificación y complementación del contrato de Concesión de Uso Oneroso ("**CUO**").
3. Escritura pública repertorio 4279, de fecha 4 de diciembre de 2018, escritura pública de contrato de concesión onerosa de terreno Fiscal.
4. Carta de fecha 31 de julio de 2018, solicitud de aprobación de solución de conexión dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional ("CEN").
5. Con fecha 9 de enero 2019, Coordinador declara admisible la Solicitud de Aprobación de Solución de Conexión, asignando el Numero Único de Proyecto (NUP) 860.
6. Escritura pública 5800/2018, de fecha 5 de junio de 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en virtud de la cual se constituyen servidumbres mineras negativas en favor de Inca de Varas I S.A. para el desarrollo del Proyecto.
7. Carta de fecha 28 de junio de 2017, enviada a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el objeto de certificar la altura del tendido eléctrico asociado al Proyecto.
8. Informe Técnico sobre Proyecto de Manejo de Aguas Lluvias emitido por la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas en expediente VC-0302-52 de fecha 31 de marzo de 2021.
9. Carta de fecha 5 de junio de 2018 enviada a la Dirección de Vialidad de la Región de Atacama del Ministerio de Obras Públicas sobre estado de la rita C-303 denominado

Cruce C-17 – Cruce 299 El Pingo, así como su respuesta mediante Ordinario 1050 de fecha 26 de julio de 2018 emitida por el Director Regional de Vialidad de Atacama.

10. Informe Técnico DARH Nº 105 sobre Proyecto de Sistema de manejo de aguas lluvias de proyecto Inca de Varas II S.A. de fecha 31 de marzo de 2021, expediente VC-0302-52, en donde se señala que dicho proyecto descargar en el canal de contorno del Proyecto Inca de Varas I S.A.

***

Por tanto, en atención a los antecedentes presentados, solicito a Ud. tener por acreditado, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
p.p. Inca de Varas I S.A.

Mat.: 1. Acreditación de vigencia de RCA. 2. Acompaña documentos.

Ref.: Central Fotovoltaica Inca de Varas 1, RCA N° 22/2014, Comisión de Evaluación III Región de Atacama.

Santiago, 9 de marzo de 2022.

Sr.
Emanuel Ibarra
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago
Presente

Rafael Guzmán Alonso, en representación de Inca de Varas I S.A., Rol Único Tributario N° 76.270.843-4, ambos domiciliados para estos efectos en Los Militares 4.777, oficina 2101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, al señor Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, en consideración a la carta enviada con fecha 22 de diciembre del 2021, venimos en acompañar los siguientes antecedentes, de modo adicional a los ya presentados en la carta individualizada, y que dan cuenta de la realización de gestiones de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del Proyecto. En conjunto, estimamos que permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del Proyecto:

1. Ingreso de solicitud de postulación a inmueble fiscal concesión de uso oneroso, proyectos: Carrera Pinto III, IV, V y VI, de fecha 11 de enero de 2013.

2. Acuerdo de Coordinación para Proyecto de Conexión entre Inca de Varas I S.S. y Transelec S.A. de fecha 4 de marzo de 2015.

3. Copia autorizada de escritura pública de Concesión Onerosa a favor de Inca de Varas I S A., otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, de fecha 20 de junio de 2016.

4. Notificación del Banco de Chile a Ministerio de Bienes Nacionales de la prórroga de la Boleta de Garantía emitida a su favor en virtud del Contrato CUO, de fecha 3 de febrero de 2016.

4.1. Notificación del Banco de Chile a Ministerio de Bienes Nacionales de la prórroga de la Boleta de Garantía emitida a su favor en virtud del Contrato CUO, de fecha 12 de mayo de 2016.

4.2. Notificación del Banco de Chile a Ministerio de Bienes Nacionales de la prórroga de la Boleta de Garantía emitida a su favor en virtud del Contrato CUO, de fecha 22 de agosto de 2016.

4.3. Notificación del Banco de Chile a Ministerio de Bienes Nacionales de la prórroga de la Boleta de Garantía emitida a su favor en virtud del Contrato CUO, de fecha 16 de noviembre de 2016.

4.4. Notificación del Banco de Chile a Ministerio de Bienes Nacionales de la prórroga de la Boleta de Garantía emitida a su favor en virtud del Contrato CUO, de fecha 30 de noviembre de 2016

5. Copia autorizada de escritura de modificación de Contrato de Concesión Onerosa Directa celebrado entre Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, e Inca de Varas I S A., de fecha 31 de enero de 2017

6. Carta a la Seremi de Agricultura de la Región de Atacama, dando respuesta a solicitud de Ordinario de la Referencia, con fecha 21 de febrero de 2017.

7. Carta al Ministerio de Bienes Nacionales que solicita la renovación y reemplazo de Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, con fecha 24 de febrero de 2017.

7.1. Carta a Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, acerca de la renovación de las Boletas de Garantía, con fecha 8 de enero de 2018.

8. Carta al Ministerio de Bienes Nacionales que solicita la devolución de cartas de consentimiento de prórroga emitidas por el Banco de Chile en relación a dos Boletas de Garantía, con fecha 12 de abril de 2017.

9. Escritura pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas que modifica estatutos de Inca de Varas I S.A., aumentando en capital a fin de enfrentar las necesidades del Proyecto, de fecha 27 de julio de 2017.

10. Carta al Ministerio de Bienes Nacionales correspondiente a solicitud para optar a las condiciones de la Orden Ministerial N° 01/2017, respecto del Contrato de Comisión Onerosa de terreno fiscal Fisco de Chile a Inca de Varas I S.A., con fecha 3 de agosto de 2017.

11. Carta a Director Regional de Servicio de Evaluación Ambiental de Región de Atacama informando sobre cambio de representante legal de Proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", con fecha 17 de agosto de 2017.

12. Protocolización de modificación de Estatutos de Inca de Varas I S.A., de fecha 5 de septiembre de 2017.

13. Carta a Directo Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, consultando sobre pertinencia de ingreso a SEIA, Proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", de fecha 6 de octubre de 2017.

14. Resolución Exenta N°127 de la Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, resolviendo consulta de pertenencia de ingreso a SEIA, "adecuación al proyecto central fotovoltaica Inca de Varas I", de fecha 29 de noviembre de 2017.

15. Correo electrónico de Rubén Trigo Serrano, de Ingenieros Ernestre, a Empresa Emanagement, a propósito de EDP Proyecto Inca de Varas I y II en que se solicita formalizar la contratación de servicios, con fecha 30 de octubre de 2017.

16. Carta a Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de Atacama, solicitando dar curso progresivo a la solicitud de servidumbre eléctrica para línea que evacuará energía eléctrica que producirá el Proyecto Inca de Varas I, con fecha 27 de febrero de 2018.

17. Carta a Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de Atacama, adjuntando antecedentes para solicitud de servidumbre de tránsito para Proyecto parque fotovoltaico de Inca de Varas I S.A., con fecha 13 de marzo de 2018.

18. Carta a Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, en que se hace entrega de las Declaraciones Juradas de Uso del año 2018, con fecha 20 de abril de 2018.

19. Carta a Ministro de Bienes Nacionales solicitando el resguardo de la concesión de uso oneroso otorgada a Inca de Varas I S.A., con fecha 11 de mayo de 2018.

20. Carta a Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, en la que se hace entrega de las Declaraciones Juradas de Uso del año 2019, con fecha 26 de diciembre de 2019.

21. Copia de Acta Junta Extraordinaria de accionistas, en que se acuerda el aumento de capital a fin de enfrentar las necesidades de financiamiento del desarrollo del Proyecto, con fecha 30 de mayo de 2018.

22. Copia de Escritura Pública de Constitución de servidumbre negativa entre Sociedad Contractual Minera Carola e Inca de Varas I S.A., con fecha 5 de junio de 2018.

23. Carta a Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, solicitando la información requerida por la Dirección de Vialidad, de fecha 5 de junio de 2018.

24. Ord. N°001429 que aprueba solicitud de constitución de servidumbre de tránsito, emitida por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, con fecha 19 de junio de 2018.

25. Carta a Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de Atacama, donde se remite documentación exigida por el Ministerio de Bienes Nacionales para aprobación de servidumbre de tránsito presentada por Inca de Varas I S.A., con fecha 11 de julio de 2018.

26. Certificado de inscripción de servidumbre negativa en favor de Inca de Varas I e Inca de Varas II, del Conservador de Niñas Titular de Copiapó, con fecha 14 de septiembre de 2018.

27. Carta a Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, consultando sobre pertinencia de ingreso al SEIA proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", con fecha 14 de septiembre de 2018.

28. Resolución Exenta N°303 del Ministerio de Bienes Nacionales, que modifica y complementa Decreto N°1206 del 21 de octubre de 2013, que adjudicó Concesión Onerosa Directa, con fecha 9 de octubre de 2018.

29. Notificación de Resolución exenta N°355 del 28 de octubre de 2018 que autoriza constitución de servidumbre, con fecha 29 de octubre de 2018

30. Resolucion exenta N°129 de la Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama resolviendo consulta de pertenencia de ingreso al SEIA, "Actualización Canal de Contorno Central Fotovoltaica Inca de Varas I", de fecha 10 de diciembre de 2018.

31. Carta a Secretaria Regional Ministerio de Bienes Nacionales de Atacama, haciendo entrega de nuevas Boletas de Garantía por el fiel cumplimiento del Contrato de Uso Oneroso, con fecha 9 de noviembre de 2018.

32. Ord. N° 000226, que notifica decretos aprobatorios de contratos de modificación de concesión onerosa, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, con fecha 25 de enero de 2019.

33. Carta a Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, en la cual se solicita inscripción y anotación marginal de escritura pública de "Modificación de Contrato de Concesión Onerosa", con fecha 5 de febrero de 2019.

34. Resolución exenta N°67, que rectifica Resolución exenta N°355 del 29 de octubre de 2018, emitida por la Secretaria Regional Ministerial de Atacama, con fecha 19 de febrero de 2019.

35. Copia de Escritura Pública de constitución de servidumbre de línea eléctrica entre Fisco de Chile e Inca de Varas I S.A., de fecha 5 de marzo de 2019.

36. Copia autorizada de inscripción de modificación de Contrato de Concesión Onerosa (5 de marzo de 2019), certificada por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, con fecha 8 de marzo de 2019

37. Copia autorizada de servidumbre de línea eléctrica, que consta en escritura pública (fecha 5 de marzo de 2019), otorgada por el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, con fecha 23 de abril de 2019.

38. Carta a Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, solicitando inscripción de servidumbre de línea eléctrica, inscripción al margen de la misma y otorgar copias, con fecha 22 de marzo de 2019.

39 Carta a Coordinador Eléctrico Nacional, en la que se informa oposición frente a solicitud de acceso a información pública relativa a las curvas de generación del proyecto Inca de Varas I, con fecha 23 de mayo de 2019.

40 Carta a Director Regional de Vialidad Atacama, presentando proyecto de cambio de trazado de la ruta C-303, con fecha 14 de diciembre de 2018.

***

Por tanto, en atención a los antecedentes presentados, solicito a Ud. tener por acreditado, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
p.p. Inca de Varas I S.A.

Santiago, 3 de mayo de 2022.

Sr. Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago
Presente

Mat.: 1. Cronograma que da cuenta de los actos y gestiones realizados por el titular con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto.
2. Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito obtener permisos necesarios para ejecutar el proyecto, especialmente referido a la respuesta del Coordinador Eléctrico Nacional sobre la solicitud de conexión NUP 86.
3. Estado de avance del servicio de ingeniería básica presentado por la empresa Ingenieros Emetres.
4. Indicación de los motivos por los que no se han ejecutado las instalaciones de faenas.
5. Acompaña documentos.
Ant.: Central Fotovoltaica Inca de Varas I, RCA N° 22/2014, Comisión de Evaluación III Región de Atacama.
Ref.: Resolución Exenta N°549/2022

Rafael Guzmán Alonso, en representación de Inca de Varas I S.A., Rol Único Tributario N° 76.270.843-4, ambos domiciliados para estos efectos en Los Militares 4.777, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, (en adelante la "**Sociedad**") al señor Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, en consideración a la solicitud de documentos y antecedentes requeridos en la Res. Ex. N°549/2022, venimos en acompañar los siguientes documentos y antecedentes, de modo adicional a los ya presentados en las cartas ingresadas el 23 de diciembre de 2021 y 10 de marzo de 2022, que dan cuenta de la realización

de gestiones de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto Inca de Varas I.

A. **Cronograma que da cuenta de los actos y gestiones realizados por el titular con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto:**

Sin perjuicio del documento adjunto con el número 1, más abajo, indicaremos los principales actos, gestiones y faenas realizadas en orden a iniciar la ejecución del proyecto:

i. El día 21 de octubre de 2013 la Sociedad obtiene la Concesión de uso Oneroso para los proyectos Carrera Pinto I y II, donde ambos proyectos contiguos conforman la Central Fotovoltaica Inca de Varas I.

ii. Durante el año 2014 se avanza en las gestiones de servidumbres de tránsito y eléctrica con Ministerio de Bienes Nacionales, donde la Sociedad el 3 de marzo de 2014 acepta la valorización de dichas servidumbres.

iii. Con fecha 21 de agosto de 2014 se inicia trámite sectorial de Informe Favorable para la Construcción (IFC) sobre los terrenos que otorgados en Concesión de Uso Onerosa.

iv. Con fecha 29 de mayo de 2015 la Comisión Nacional de Energía (en adelante la "CNE") llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión; concesión que fue adjudicada a la Sociedad, para que junto con la sociedad Inca de Varas II S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A., dueña de proyectos fotovoltaico Inca de Varas II y eólico Ibereólica Cabo Leones II suministraran la cantidad del bloque de energía adjudicada ("Contrato de la Licitación 2015/01").

v. Con fecha 30 de junio de 2015 se obtiene mediante Ord. N°1696 de la Seremi de Bienes Nacionales Región de Atacama, la fijación del valor de la servidumbre del proyecto de Línea eléctrica de Inca de Varas I.

vi. La Sociedad gestiona ampliación de plazo de construcción de los proyectos conforme a lo indicado en el decreto y contrato firmado, obteniendo los Decretos Exentos 503/2016 y 504/2016 el 18 de octubre de 2016.

vii. Con fecha 30 de mayo de 2017 se obtiene IFC del proyecto.

viii. Con fecha 3 de agosto de 2017 la Sociedad presenta los antecedentes al Ministerio de Bienes Nacionales para acogerse a la Orden Ministerial N°1/2017 respecto de Contrato de Concesión Onerosa de terreno fiscal.

ix. Con fecha de 6 de octubre de 2017 se presenta consulta de pertinencia del proyecto Inca de Varas I al Servicio de Evaluación Ambiental, con el objetivo de actualizar el proyecto que debe dar cumplimiento al Contrato de la Licitación 2015/01, obteniendo su Resolución Exenta 127/2017.

x. El 11 de mayo de 2018 la Sociedad presenta carta al Ministerio de Bienes Nacionales (MBN) solicitando el resguardo de Concesión de Uso Onerosa de Inca de Varas I, motivado por acciones de la Dirección de Vialidad, quien resolvió, sin coordinación con MBN, enrolar una nueva ruta que divide la Concesión de Uso Onerosa otorgada para construir proyecto de Central Fotovoltaica Inca de Varas I. A la fecha, MBN no ha emitido respuesta a la solicitud.

xi. Si bien el Contrato de Licitación 2015/01establecía la obligación de comenzar a entregar energía en enero de 2021, la Sociedad se vio impedida de concretar la construcción del Proyecto en el corto plazo ya que, por una parte, el proyecto Inca de Varas aun no contaba con la Concesión de Uso Oneroso respectiva y, por otra parte, lo señalado en el punto anterior, que genera una presunta división del terreno entregado en concesión, lo que implica modificar ciertos aspectos del proyecto que redundan en la imposibilidad de iniciar su construcción y cumplir con las obligaciones del Contrato de la Licitación 2015/01.

xii. Con fecha 29 de octubre de 2018 se finaliza el trámite para la obtención de la servidumbre de la línea eléctrica de interconexión del proyecto, a través de la emisión de la Resolución Exenta N°355 de la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Atacama.

xiii. Con fecha 9 octubre de 2018 el Ministerio de Bienes Nacionales acoge la aplicación de la Orden Ministerial N°1/2017 a las Concesiones de Uso Onerosa de Inca de Varas I, por medio de los Decretos Exentos N°303 y 304.

xiv. A partir del año 2018, se mantienen comunicaciones con el MOP y la Dirección de Vialidad en orden a esclarecer el terreno sobre el cual podría construir el Proyecto, atendiendo a la modificación de la Concesión de Uso Oneroso producto de la Ruta C-303 enrolada el año 2018.

xv. Con fecha de 10 de diciembre de 2018 se obtiene Resolución Exenta N°123 asociada a consulta de pertinencia del proyecto Inca de Varas I relativa a actualización del canal de contorno, modificación importante para iniciar trámite sectorial.

xvi. Durante año 2019 se inicia, ante el Coordinador Eléctrico Nacional, el trámite de acceso abierto que permita definición del punto de conexión.

xvii. Asimismo, durante mayo de 2019 se obtiene la admisibilidad de la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la línea de interconexión del proyecto (Trámite iniciado el año 2018).

xviii. El año 2019, ante la imposibilidad de iniciar la construcción del proyecto y de cumplir con las obligaciones del Contrato de la Licitación 2015/01, y luego de una negociación con las

empresas distribuidoras, se logra cambiar el proyecto de respaldo del Contrato de la Licitación 2015/01, por los proyectos San Pedro I y IV.

xix. Con fecha de 28 de mayo 2020 se obtiene Concesión Eléctrica Definitiva de la línea de interconexión del proyecto.

B. <u>Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito obtener permisos necesarios para ejecutar el proyecto, especialmente referido a la respuesta del Coordinador Eléctrico Nacional sobre la solicitud de conexión NUP 86.</u>

Atendiendo que los principales documentos ya fueron aportados en las cartas de fecha 23 de diciembre de 2021 y 10 de marzo de 2022, nos remitimos a todo el material ya entregado, y volvemos a referirnos a que, con fecha 9 de enero de 2019, el Coordinador Eléctrico Nacional declara admisible la Solicitud de Aprobación de Solución de Conexión asignado a Número único de Proyecto (NUP) 860, documento acompañado como número 5 en la carta de fecha 23 de diciembre de 2021, y que volvemos a acompañar para mayor claridad, como documento adjunto N°17. Al respecto, es importante señalar que la solicitud de conexión no tuvo avances debido a que, en relación con el Contrato de la Licitación 2015/01, parte de los proyectos que respaldaban el suministro de dicho contrato, esto es, Inca de Varas I e Inca de Varas II, fueron reemplazados por los proyectos fotovoltaicos San Pedro I y San Pedro IV.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se indican otros permisos sectoriales tramitados y obtenidos, tendientes a la ejecución del proyecto:

- Con fecha 30 de junio de 2015 se obtiene mediante Ord. N°1696 de la Seremi de Bienes Nacionales Región de Atacama, la fijación del valor de la servidumbre del proyecto de Línea eléctrica de Inca de Varas I.
- Con fecha 30 de mayo de 2017 se obtiene IFC del proyecto.
- Con fecha de 28 de mayo 2020 se obtiene Concesión Eléctrica Definitiva para la línea de interconexión del proyecto.

C. <u>Estado de avance del servicio de ingeniería básica presentado por la empresa Ingenieros Emetres:</u>

En primer lugar, es importante señalar que el diseño de la ingeniería fue totalmente realizado. De hecho, con la ingeniería ya diseñada es que se pudo tramitar la concesión eléctrica e iniciar el proceso de acceso abierto con el Coordinador Eléctrico Nacional.

Según se deja constancia en virtud de los documentos adjuntos N°2 y N°4, la relación contractual entre la Sociedad y Empresa Ingenieros Emetres S.A., duró entre el 8 de junio de 2017 al 13 de diciembre de 2018.

D. Indicación de los motivos por los que no se han ejecutado las instalaciones de faenas.

En orden a aclarar la dilatación prolongada de la construcción material de la "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante el "**Proyecto**"), venimos en narrar ordenada y sucintamente la sucesión de eventos que han impedido la concreción de resultados materiales de las gestiones y actos destinados la construcción del Proyecto.

Según quedó ampliamente demostrado en los documentos acompañados en la carta de fecha 10 de marzo de 2022, el terreno sobre el que se emplaza el Proyecto es una Concesión de Uso Oneroso (en adelante la "**CUO**") concedida por el Ministerio de Bienes Nacionales, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Copiapó el 20 de junio de 2016.

Por otra parte, durante el desarrollo del Proyecto, con fecha 29 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Energía (en adelante la "**CNE**") llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión; concesión que fue adjudicada a la Sociedad, para que junto con el la sociedad Ibereólica Cabo Leones II S.A., dueña del proyecto Ibereólica Cabo Leones II, suministraran la cantidad de energía licitada. Como resultado de la adjudicación, la Sociedad y Cabo Leones II debían firmar 26 Contratos de Suministro de Energía y Potencia Para Servicio Público de Distribución (en adelante "**PPA**") con 26 distribuidores diferentes.

Con posterioridad, en febrero del año 2018, y de modo informal, la Sociedad tomó conocimiento de que la huella de camino que cruzaba el terreno sobre el que se emplazaría el Proyecto había sido enrolada por la Dirección de Vialidad, modificando sustancialmente la superficie utilizable del terreno. La huella de camino pasó a ser enrolada bajo la denominación de *"Ruta C-303 Cruce C-17-Cruce C-299, El Pingo"* (en adelante la "**Ruta**").
La Sociedad inició un proceso de consulta a los organismos comprometidos (MBN y Vialidad Atacama) con la finalidad de comprender o entender el enrolamiento definido por Vialidad. Se emitió carta a la Seremi y el Ministerio solicitando aclaración, sin tener a la fecha una respuesta.

Debido a la modificación de la calificación de la huella que atraviesa el terreno concedido para la construcción del Proyecto por la proyección del citado camino, la Sociedad se vio imposibilitada para cumplir con los plazos de construcción y desarrollo inicialmente previstos, ya que es necesario modificar todo el diseño del Proyecto, adecuándolo a la existencia de la Ruta. Por otra parte, en orden a cumplir con las obligaciones contraídas por la adjudicación de la licitación pública, la sociedad controladora de la Sociedad, Global Power Generation Chile SpA (en adelante "**GPG**"), se vio obligada a dar primacía al desarrollo de otros proyectos de generación eléctrica de la zona para poder cumplir con el compromiso de suministro eléctrico ya mencionado. Por lo mismo, en orden a cumplir con sus obligaciones es que dio primacía al desarrollo de los proyectos fotovoltaicos denominados San Pedro I y IV.

Con motivo de la imposibilidad de la Sociedad de poder construir el Proyecto por la modificación de la calificación de la Ruta, la Sociedad, Inca de Varas II S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A. se vieron obligados a modificar los PPA que las tres empresas tenían firmado con los distribuidores. Atendiendo a que los contratos de suministro de energía y potencia se encontraban definidos en las bases de licitación, la modificación de los contratos requería de la autorización de la Comisión Nacional de Enegía, en adelante e indistintamente CNE y las empresas distribuidoras. Una vez que la Sociedad, Inca de Varas II S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A. pudieron asegurarse de que San Pedro I y IV podrían otorgar el suministro comprometido en la adjudicación, la Sociedad, Inca de Varas II S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A. solicitaron a la CNE la autorización de la modificación de los contratos de suministro, para luego firmarlos con cada uno de los distribuidores. La CNE aprobó la modificación de los contratos de suministro el día 11 de octubre de 2019.

Atendiendo las dificultades administrativas ocurridas por eventos ajenos a las capacidades de previsión de la Sociedad, es que las gestiones y actos ampliamente probados en los documentos acompañados en las cartas de fecha 23 de diciembre de 2021 y 10 de marzo de 2022, no se han traducido en la construcción material del Proyecto, ya que, debido a la modificación del estatuto jurídico de la Ruta, la Sociedad aún no ha conseguido todos los permisos sectoriales necesarios para poder iniciar la construcción del Proyecto.

E. <u>Acompaña Documentos:</u>

1. Cronograma de actuaciones efectuadas por la Sociedad desde 2015 al 2021, y algunos de los documentos que respaldan dichas actividades.
2. Lista documentos Ingeniería Básica IM3 PF INCA DE VARAS I y II.

3. Modificación y finiquito parcial de contrato de prestación de servicios entre Inca de Varas II y II con Empresa Ingenieros Emetres S.A. Finiquito y pago parcial de contrato de prestación de servicios entre Inca de Varas II S.A. e Inca de Varas II S.A. con Empresa Ingenieros Emetres S.A.
4. Carta dirigida al Director Regional Vialidad Atacama presentando el Proyecto Cambio Trazado Ruta C-303.
5. Carta de respuesta del MOP a Proyecto Cambio de Trazado Ruta C-303
6. Solicitud de concesión definitiva de plazo indefinido para establecer línea de transporte de energía eléctrica.
7. Acompaña copia de solicitud de concesión eléctrica al Ministerio de Energía.
8. Carta enviada a MBN informando la superposición entre CUO de Inca de Varas I y Ruta C-303.
9. Con fecha 9 de enero 2019, Coordinador declara admisible la Solicitud de Aprobación de Solución de Conexión, asignando el Numero Único de Proyecto (NUP) 860.
10. Resolución Exenta N°654 de la CNE autorizando la modificación de los Contratos de Licitación 2015/01, reemplazando los Proyectos Inca de Varas I y II por los Proyecto Solar San Pedro I y IV.
11. Copia de los 25 PPA firmados con las 25 distribuidoras.

***

Por tanto, en atención a los antecedentes presentados, solicito a Ud. tener por acreditado, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el inicio de ejecución del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
p.p. Inca de Varas I S.A.

REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°27

SANTIAGO, 5 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA" o "Superintendencia") para requerir a los sujetos fiscalizados, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la letra l) indica que la SMA podrá requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto.

2° El artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*. Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o*

actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad (...)".

3° Mediante la Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante "RCA N°22/2014"), cuya titularidad corresponde a la empresa Inca de Varas I S.A. (en adelante e indistintamente "titular"). Dada su tramitación bajo la vigencia del antiguo reglamento del SEIA, la RCA no señala el acto, gestión o faena mínima que indica el inicio de ejecución.

4° Sin perjuicio de lo anterior, el punto considerativo 3.7.2.1 de la RCA N°22/2014 señala como primera actividad asociada a la fase de construcción del proyecto, la "instalación de faenas".

5° Pues bien, según se desprende de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°22/2014 fue notificada al titular con fecha 28 de enero de 2014, por lo tanto, **el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumplió el 28 de enero de 2019.**

6° En este contexto, con fecha 23 de diciembre de 2021, el 10 de marzo de 2022, y, finalmente, el 3 de mayo de 2022, el titular presentó diversos antecedentes con la finalidad de acreditar la vigencia de la RCA N°22/2014.

7° Tras el análisis de dichos antecedentes, en particular aquellos que habilitan para la instalación de faenas, la SMA no puede concluir que el titular haya dado inicio a la ejecución del proyecto. Lo anterior, por cuanto de los documentos relacionados con la interconexión ante el Coordinador Eléctrico Nacional y aquellos relativos a vialidad ante el Ministerio de Obras Públicas, se observa que estas solicitudes no han terminado su tramitación, ni existen antecedentes actualizados a la fecha, teniendo en cuenta que el plazo para acreditar el inicio de ejecución se cumplió el 28 de enero de 2019. Así las cosas, no es posible determinar que el proyecto cuente con la habilitación mínima para asegurar su viabilidad y ejecución.

8° Al mismo tiempo, revisado el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular no ha informado el inicio de la fase de construcción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1518, de 2013, de la SMA.

9° De esta manera, para realizar fundadamente el análisis de la caducidad o vigencia de la RCA, esto es, considerar la ejecución como sistemática, permanente e ininterrumpida del proyecto, la SMA requiere contar con documentos adicionales y actualizados, según la gestión administrativa en la que se encuentren a la fecha.

10° En atención a lo anterior, la SMA va a requerir información destinada a conocer la tramitación actual en la que se encuentren las autorizaciones sectoriales que habilitan la instalación de faenas del proyecto, por lo tanto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **INCA DE VARAS I S.A.**, titular del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", la presentación de la siguiente información:

1. Tramitación actual de la solicitud de conexión NUP 86, y todo otro antecedente tramitado u otorgado por dicho organismo.
2. Tramitación actual de la solicitud ante Vialidad, respecto del enrolamiento "Ruta C-303 Cruce C-17-Cruce C-299, El Pingo".
3. Indicación del estado de ejecución material del proyecto, particularmente, de la instalación de faenas.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles,** contados desde la notificación de la presente resolución.

Los antecedentes deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dichos antecedentes pueden ser remitidos al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, en días hábiles, señalando en el asunto "**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RES. EX. N°27/2023**". En caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivo, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copa en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL SMA

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

Notificar por carta certificada:

- Don Rafael Guzmán Alonso. Calle Los Militares N°4777, oficina 2101, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Notificar por correo electrónico:

- Jorge Wahl González. Correo electrónico: jwahl@agycia.cl
- Pedro Lagos. Correo electrónico: plagos@agycia.cl
- Margarita Ovalle Bambach. Correo electrónico: movalle@agycia.cl

Distribución:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°9.882/2022

GPG
Grupo Naturgy

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
20 ENE 2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Central Fotovoltaica Inca de Varas I
2023119-IDVI-SMA-0023-SRR
Requiere Respuesta: SI

Santiago, 19 de enero de 2023.

Sr. Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, piso 8, Santiago
Presente

Mat.: Contesta solicitud de antecedentes requeridos por la Superintendencia de Medio Ambiente. 1. Tramitación de la solicitud de conexión NUP 860. 2. Tramitación de la solicitud de cambio de trazado de la ruta C-303 Cruce -17 Cruce C-299, El Pingo. 3. Información del estado material de ejecución del Proyecto. 4. Acompaña documentos.
Ant.: Central Fotovoltaica Inca de Varas I, RCA N°22/2014, Comisión de Evaluación III Región de Atacama.
Ref.: Resolución Exenta N°27/2023

Rafael Guzmán Alonso, en representación de Inca de Varas I S.A., Rol Único Tributario N°76.270.843-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Los Militares Nº5890, oficina 1103, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, (en adelante la "**Sociedad**") al señor Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, en consideración a la solicitud de documentos y antecedentes requeridos en la Res. Ex. N°27/2023, venimos en contestar a la solicitud de antecedentes y documentos, de modo adicional a los ya presentados en las cartas ingresadas el 22 de diciembre de 2021, 10 de marzo de 2022 y 12 de mayo de 2022, que dan cuenta de la realización de gestiones de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas a la ejecución y desarrollo del proyecto Inca de Varas I (en adelante el "**Proyecto**"), y que justifican la vigencia de la RCA del Proyecto, según se indicará a continuación.

El inicio de la ejecución de un proyecto consta de dos fases. Una fase técnico-jurídico-administrativa, que abarca la obtención de los antecedentes necesarios para desarrollar un proyecto, como son los estudios técnicos relativos a la ingeniería de un proyecto, negociación de contratos necesarios para los suministros

y construcción de un proyecto, obtención de los permisos administrativos necesarios para construir un proyecto, y demás antecedentes estrictamente necesarios para desarrollar un proyecto. Además de la fase técnico-jurídico-administrativa, existe otra fase físico-material, relacionada a la construcción física de un proyecto. Generalmente esta fase físico-material se inicia una vez que se ha avanzado en la fase técnico-jurídico-administrativa; de modo tal que, **una vez iniciada la ejecución técnico- jurídico-administrativa** de un proyecto, y obtenidas las certezas suficientes relativas a la viabilidad técnico- jurídico-administrativa del mismo, **se inicia la ejecución de la fase físico-material de un proyecto**, es decir, se inicia la construcción.

De los antecedentes acompañados en las cartas anteriormente se desprende sobradamente que la Sociedad ha iniciado la ejecución del Proyecto en su fase técnico- jurídico-administrativa; sin perjuicio de que la fase físico material se ha visto suspendida por hechos del todo inimputables a la Sociedad.

Tal como se ha indicado en cartas anteriores, la RCA del Proyecto es de fecha 27 de enero de 2014. Todas las actuaciones realizadas por la Sociedad a partir de esa fecha, destinadas a desarrollar el Proyecto, son parte de la ejecución del Proyecto. En particular cabe destacar los siguientes hitos de ejecución del Proyecto, ya indicados y documentados anteriormente, que dan cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto en su fase técnico-jurídico-administrativa de mismo:

I. Durante el año 2014 se avanza en las gestiones de servidumbres de tránsito y eléctrica con Ministerio de Bienes Nacionales, donde la Sociedad, el 3 de marzo de 2014 acepta la valorización de dichas servidumbres.
II. Con fecha 21 de agosto de 2014 se inicia trámite sectorial de Informe Favorable para la Construcción (IFC) sobre los terrenos que otorgados en Concesión de Uso Onerosa.
III. Con fecha 29 de mayo de 2015 la Comisión Nacional de Energía (en adelante la "**CNE**") llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión; concesión que fue adjudicada a la Sociedad, para que junto con la sociedad Inca de Varas II S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A., dueña de proyectos fotovoltaico Inca de Varas II y eólico Ibereólica Cabo Leones II suministraran la cantidad del bloque de energía adjudicada.
IV. Con fecha 30 de junio de 2015 se obtiene mediante Ord. N°1696 de la Seremi de Bienes Nacionales Región de Atacama, la fijación del valor de la servidumbre de la línea eléctrica de Inca de Varas I.
V. La Sociedad gestiona la ampliación de plazo de construcción de los proyectos conforme a lo indicado en el decreto y contrato firmado, obteniendo los Decretos Exentos 503/2016 y 504/2016 el 18 de octubre de 2016.
VI. Con fecha 30 de mayo de 2017 se obtiene IFC del proyecto.

VII. Con fecha 3 de agosto de 2017 la Sociedad presenta los antecedentes al Ministerio de Bienes Nacionales para acogerse a la Orden Ministerial N°1/2017 respecto de Contrato de Concesión Onerosa de terreno fiscal.

VIII. Con fecha de 6 de octubre de 2017 se presenta consulta de pertinencia del proyecto Inca de Varas I al Servicio de Evaluación Ambiental, con el objetivo de actualizar el Proyecto que debe dar cumplimiento al Contrato de la Licitación 2015/01, obteniendo su Resolución Exenta 127/2017.

Habiendo ya iniciado la ejecución técnico-jurídico-administrativa del Proyecto, y luego de obtener las certezas suficientes para la construcción del mismo, la Sociedad estaba pronta a comenzar con la fase de ejecución material del mismo cuando tuvo conocimiento del enrolamiento de la Ruta C-303.

En febrero del 2018, y de modo informal, la Sociedad tomó conocimiento de que la huella de camino que cruzaba el terreno sobre el que se emplazaría el Proyecto había sido rolada por la Dirección de Vialidad asignándole la calidad de camino público, denominándola como "*Ruta C-303, Cruce C-17 – Cruce C-299, El Pingo*" (en adelante la "**Ruta C-303**"). En virtud de lo anterior, el terreno cubierto por la nueva Ruta C-303 quedó inhabilitado para ser utilizado para la instalación de infraestructura necesaria para la producción de energía. Cabe destacar que la RCA indica que "la instalación de los pilotes, soportes, seguidores y los paneles fotovoltaicos cubren aproximadamente el **90%** de la superficie del terreno", por lo que el trazado de la Ruta C-303 modificó sustancialmente el diseño original del Proyecto.

Habiendo conocido la calidad de ruta enrolada de lo que antes era una huella, y con el evidente ánimo de continuar con la ejecución técnico-jurídico-administrativa del Proyecto, la Sociedad continuó tramitando los permisos necesarios para poder obtener certezas legales necesarias para el desarrollo del Proyecto, según se indica a continuación:

IX. El 11 de mayo de 2018 la Sociedad presenta carta al Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante "**MBN**") solicitando el resguardo de Concesión de Uso Onerosa de Inca de Varas I, motivado por acciones de la Dirección de Vialidad, quien resolvió, sin coordinación con MBN, enrolar una nueva ruta que divide la Concesión de Uso Onerosa otorgada para construir un proyecto de Central Fotovoltaica Inca de Varas I. A la fecha, MBN no ha emitido respuesta a la solicitud.

X. Con fecha 29 de octubre de 2018 se finaliza el trámite para la obtención de la servidumbre de la línea eléctrica de interconexión del Proyecto, a través de la emisión de la Resolución Exenta N°355 de la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Atacama.

XI. Con fecha 9 octubre de 2018 el Ministerio de Bienes Nacionales acoge la aplicación de la Orden Ministerial N°1/2017 a las Concesiones de Uso Onerosa de Inca de Varas I, por medio de los Decretos Exentos N°303 y 304.

XII. A partir del año 2018, se mantienen comunicaciones con el MOP y la Dirección de Vialidad en orden a esclarecer el terreno sobre el cual podría construir el Proyecto, atendiendo a la modificación de la Concesión de Uso Oneroso producto de la Ruta C-303 enrolada el año 2018.

XIII. Con fecha de 10 de diciembre de 2018 se obtiene Resolución Exenta N°123 asociada a consulta de pertinencia del proyecto Inca de Varas I relativa a actualización del canal de contorno, modificación importante para iniciar trámite sectorial.

XIV. Durante año 2019 se inicia, ante el Coordinador Eléctrico Nacional, el trámite de acceso abierto que permita definición del punto de conexión.

XV. Asimismo, durante mayo de 2019 se obtiene la admisibilidad de la solicitud de concesión eléctrica definitiva de la línea de interconexión del Proyecto (Trámite iniciado el año 2018).

XVI. El año 2019, ante la imposibilidad de iniciar la construcción del Proyecto y de cumplir con las obligaciones del Contrato de la Licitación 2015/01, y luego de una negociación con las empresas distribuidoras, se logra cambiar el Proyecto de respaldo del Contrato de la Licitación 2015/01, por los proyectos San Pedro I y IV.

XVII. Con fecha de 28 de mayo 2020 se obtiene Concesión Eléctrica Definitiva de la línea de interconexión del Proyecto.

A pesar de la modificación intempestiva del terreno utilizable sobre el que se emplazará el Proyecto, la Sociedad ha continuado ejecutando la fase técnico-jurídico-administrativa del Proyecto y no ha cesado en sus comunicaciones con la autoridad para obtener la modificación del trazado de la Ruta C-303.

Actualmente, y habiéndose reiniciado las comunicaciones con el Ministerio de Bienes Nacionales a inicios del año pasado 2022, luego de terminadas las restricciones existentes con motivo del Covid-19, la Sociedad solicitó nuevamente la modificación del trazado de la Ruta C-303. La Sociedad propuso al Ministerio de Bienes Nacionales un nuevo trazado que pasa justo al norte de las concesiones de uso oneroso, sobre una huella ya existente, actualmente utilizado por Enel Green Power Chile S.A. en virtud de una servidumbre. Enel Green Power Chile S.A. ya ha mostrado su conformidad en la utilización de la huella ubicada al norte de la concesión de uso oneroso del Proyecto como nuevo trazado de la Ruta C-303.

Con motivo de las comunicaciones sostenidas entre la Sociedad y el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministro de Bienes Nacionales se reunió, el día 8 de noviembre de 2022, con el Director Nacional de Vialidad para exponer y discutir la modificación del trazado de la Ruta C-303. Luego de la reunión, el Ministerio de Bienes Nacionales emitió la Orden 508 de fecha 29 de marzo de 2022, anexo a la presente carta, solicitando formalmente a la Dirección Nacional de Vialidad la modificación de la Ruta C-303 por el nuevo trazado propuesto.

Actualmente la Sociedad se encuentra a la espera de que la Dirección Nacional de Vialidad modifique el trazado de la Ruta C-303 por el nuevo trazado propuesto. Una vez que la Dirección Nacional de Vialidad modifique el trazado, la Sociedad podrá consagrarse completamente a la ejecución de la fase físico-material del Proyecto.

1. **Tramitación de la solicitud de conexión NUP 860:**

Según se indicó anteriormente, con fecha 9 de enero de 2019, el Coordinador Eléctrico Nacional declaró admisible la Solicitud de Aprobación de Solución de Conexión asignado al Número Único de Proyecto (NUP) 860, documento acompañado como número 5 en la carta de fecha 12 de mayo de 2022. Al respecto, es importante señalar que la solicitud de conexión no tuvo avances debido a que, parte de los proyectos que respaldaban el suministro energético pactado en el Contrato de la Licitación 2015/01, esto es, Inca de Varas I e Inca de Varas II, fueron reemplazados por los proyectos fotovoltaicos San Pedro I y San Pedro IV, según se indicó anteriormente. En virtud de lo anterior, con fecha 15 de junio de 2020, el Coordinado Eléctrico Nacional (en adelante el "**Coordinador**") declaró que la Solicitud de Conexión NUP 860 quedaba sin efecto, ya que la Sociedad no cumplió con el plazo de entrega de los estudios pre-operativos.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se ha mencionado latamente en la presente carta y en cartas anteriores, la imposibilidad de entregar los estudios pre-operativos dentro del plazo establecido por el Coordinado se debió a la paralización, de la ya comenzada ejecución del Proyecto, ocasionada por el enrolamiento intempestivo de la Ruta C-303.

A pesar de la falta de certeza sobre la posibilidad de disponer del total de área del terreno del Proyecto, y con una evidente intención de continuar ejecutando el proyecto, la Sociedad comenzó un nuevo proceso de Solicitud de Acceso a Conexión (SAC) al que se le asignó el NUP 3579.

Para mayor claridad sobre el estado de dicho proceso, indicamos lo siguiente:

I. Con fecha 16 de agosto de 2022 el Coordinador emitió la Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SAC, verificando la completitud de los antecedentes mínimos requeridos para iniciar el proceso de Solicitud de Autorización de Conexión, y adjudicado el NUP 3579 al nuevo SAC.
II. Con fecha 13 de septiembre de 2022 el Coordinador emitió la **primera** versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579. En dicha versión el Coordinador solicitó nuevos antecedentes por tener observaciones a los documentos acompañados.
III. Con fecha 23 de septiembre de 2022 el Coordinador emitió la Carta de Escenarios Estudios Pre-Operativos AT relativa a la SAC con NUP 3579.
IV. Con fecha 28 de septiembre de 2022 la Sociedad envió una carta al Coordinador respondiendo y solucionando las observaciones presentadas a la primera versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579.
V. Con fecha 6 de octubre de 2022 el Coordinador emitió la **segunda** versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579. En dicha versión el Coordinador aprobó, en etapa conceptual, la ingeniería de diseño presentada por la Sociedad.

VI. Con fecha 11 de noviembre de 2022 la Sociedad envió una carta al Coordinador acompañando los documentos requeridos en el Escenarios Estudios Pre-Operativos AT relativa a la SAC con NUP 3579.

En virtud de lo anterior, y tal como se ha indicado anteriormente, la Sociedad continúa ejecutando la fase técnico-jurídico-administrativa del Proyecto, con el claro objetivo de que, una vez obtenida la modificación del trazado de la Ruta C-303, comenzar con la construcción del Proyecto.

2. Tramitación de la solicitud de cambio de trazado de la ruta C-303 Cruce -17 Cruce C-299, El Pingo.

Tal como se indicó anteriormente, actualmente la Sociedad se encuentra a la espera de que la Dirección Nacional de Vialidad modifique el trazado de la Ruta C-303 por el nuevo trazado propuesto.

3. Información del estado material de ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto N°8 de la Resolución Exenta N°27/2023, la Sociedad *"no ha informado el inicio de la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N°1518 de 2013 de la SMA"*.

Tal como se ha indicado en las cartas enviadas anteriormente, la Sociedad ha realizado gestiones destinadas a la construcción material del Proyecto. En particular, ya contaba con el diseño de la ingeniería del Proyecto. Luego de realizarla, y en base a dicho diseño, la Sociedad pudo tramitar la concesión eléctrica e iniciar el proceso de acceso abierto con el Coordinador Eléctrico Nacional. Junto con lo anterior, y de acuerdo con lo indicado en otras oportunidades, la empresa de ingeniería a cargo del desarrollo de la ingeniería del Proyecto era Empresa Ingenieros Emetres S.A. (**IM3**). Junto con lo anterior, y en orden a realizar las mediciones necesarias para la construcción del Proyecto, la Sociedad instaló una estación de medición en el terreno concesionando, la cual fue hurtada al poco tiempo de ser instalada.

Una vez que la Sociedad tuvo conocimiento del enrolamiento de la Ruta C-303, y de la consecuente modificación del área aprovechable del Proyecto, no fue posible continuar con el desarrollo del diseño de ingeniería al detalle del Proyecto. En consecuencia, contrato de prestación de servicios entre la Sociedad e IM3 fue finiquitado.

Como consecuencia de lo anterior, y considerando que aún no está definida el área aprovechable del Proyecto, y, por tanto, tampoco está definida la disposición de los paneles solares que formarán la central fotovoltaica, la Sociedad no ha podido comenzar la fase físico-material del Proyecto.

4. **Acompaña Documentos:**

a. Orden 508 de fecha 29 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio de Bienes Nacionales, dirigida a la Dirección de Vialidad, solicitando el cambio de trazado de la Ruta C-303.
b. Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SAC, de fecha 16 de agosto de 2022.
c. **Primera** versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579, de fecha 13 de septiembre de 2022.
d. Carta de Escenarios Estudios Pre-Operativos AT relativa a la SAC con NUP 3579, de fecha 23 de septiembre de 2022.
e. Carta enviada por Sociedad al Coordinador respondiendo y solucionando las observaciones presentadas la primera versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579, de fecha 28 de septiembre de 2022.
f. **Segunda** versión de la Revisión Ingeniería de Diseño del NUP 3579, de fecha 6 de octubre de 2022.
g. Carta enviada por Sociedad al Coordinador acompañando los documentos requeridos en el Escenarios Estudios Pre-Operativos AT relativa a la SAC con NUP 3579, de fecha 11 de noviembre de 2022.

***

Por tanto, en atención a los antecedentes presentados, solicito a Ud. tener por acreditado, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de la ejecución del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, cuya titularidad corresponde a Inca de Varas I S.A.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

INCA DE VARAS I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
p.p. Inca de Varas I S.A.

REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°27

SANTIAGO, 5 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA" o "Superintendencia") para requerir a los sujetos fiscalizados, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte, la letra i) indica que la SMA podrá requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto.

2° El artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*. Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o*

actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad (...)".

3° Mediante la Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante "RCA N°22/2014"), cuya titularidad corresponde a la empresa Inca de Varas I S.A. (en adelante e indistintamente "titular"). Dada su tramitación bajo la vigencia del antiguo reglamento del SEIA, la RCA no señala el acto, gestión o faena mínima que indica el inicio de ejecución.

4° Sin perjuicio de lo anterior, el punto considerativo 3.7.2.1 de la RCA N°22/2014 señala como primera actividad asociada a la fase de construcción del proyecto, la "instalación de faenas".

5° Pues bien, según se desprende de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°22/2014 fue notificada al titular con fecha 28 de enero de 2014, por lo tanto, **el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumplió el 28 de enero de 2019.**

6° En este contexto, con fecha 23 de diciembre de 2021, el 10 de marzo de 2022, y, finalmente, el 3 de mayo de 2022, el titular presentó diversos antecedentes con la finalidad de acreditar la vigencia de la RCA N°22/2014.

7° Tras el análisis de dichos antecedentes, en particular aquellos que habilitan para la instalación de faenas, la SMA no puede concluir que el titular haya dado inicio a la ejecución del proyecto. Lo anterior, por cuanto de los documentos relacionados con la interconexión ante el Coordinador Eléctrico Nacional y aquellos relativos a vialidad ante el Ministerio de Obras Públicas, se observa que estas solicitudes no han terminado su tramitación, ni existen antecedentes actualizados a la fecha, teniendo en cuenta que el plazo para acreditar el inicio de ejecución se cumplió el 28 de enero de 2019. Así las cosas, no es posible determinar que el proyecto cuente con la habilitación mínima para asegurar su viabilidad y ejecución.

8° Al mismo tiempo, revisado el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular no ha informado el inicio de la fase de construcción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1518, de 2013, de la SMA.

9° De esta manera, para realizar fundadamente el análisis de la caducidad o vigencia de la RCA, esto es, considerar la ejecución como sistemática, permanente e ininterrumpida del proyecto, la SMA requiere contar con documentos adicionales y actualizados, según la gestión administrativa en la que se encuentren a la fecha.

10° En atención a lo anterior, la SMA va a requerir información destinada a conocer la tramitación actual en la que se encuentren las autorizaciones sectoriales que habilitan la instalación de faenas del proyecto, por lo tanto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a INCA DE VARAS I S.A., titular del proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", la presentación de la siguiente información:

1. Tramitación actual de la solicitud de conexión NUP 86, y todo otro antecedente tramitado u otorgado por dicho organismo.
2. Tramitación actual de la solicitud ante Vialidad, respecto del enrolamiento "Ruta C-303 Cruce C-17-Cruce C-299, El Pingo".
3. Indicación del estado de ejecución material del proyecto, particularmente, de la instalación de faenas.

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Los antecedentes deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dichos antecedentes pueden ser remitidos al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, en días hábiles, señalando en el asunto **"RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RES. EX. N°27/2023"**. En caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivo, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copa en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos anteriormente señalados, estos sean ploteados y remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE FISCAL SMA

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

Notificar por carta certificada:

Don Rafael Guzmán Alonso. Calle Los Militares N°4777, oficina 2101, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Notificar por correo electrónico:

- Jorge Wahl González. Correo electrónico: jwahl@agycia.cl
- Pedro Lagos. Correo electrónico: plagos@agycia.cl
- Margarita Ovalle Bambach. Correo electrónico: movalle@agycia.cl

Distribución:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°9.882/2022

COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SAC

Departamento	Acceso Abierto (DAA)	**Gerencia**	Planificación y Desarrollo de la Red
Código documento	2208-DAA-RAA-PR3579-V1	**Fecha de Emisión**	16 de agosto de 2022
Número Único de Proyecto	3579	**Nombre del Proyecto**	Central Fotovoltaica Inca de Varas I
Realizado por	Andrés Pavez	**Aprobado por:**	Miguel Monasterio

1 OBJETIVO Y ALCANCE

La presente minuta tiene por objetivo entregar los resultados del examen de admisibilidad realizado por el Coordinador a los antecedentes presentados por Inca de Varas I S.A. para la conexión del proyecto Central Fotovoltaica Inca de Varas I a S/E Carrera Pinto en 220 kV, esta última propiedad de Transelec S.A.

El alcance de la revisión abarcó una verificación de la completitud de antecedentes mínimos requeridos para iniciar el proceso de Solicitud de Autorización de Conexión (SAC), conforme lo establece el Artículo 15° y 16° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión del Ministerio de Energía.

2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PRESENTADO:

El proyecto "Inca de Varas I" presenta las siguientes características:

1. **Potencia Nominal:** 105 MW
2. **Tipo de proyecto:** Generación, tipo solar fotovoltaica
3. **Ubicación geográfica:** Copiapó, Región de Atacama
4. **Fecha estimada de interconexión:** Abril de 2026
5. **Punto de conexión propuesto:** S/E Carrera Pinto 220 kV

3 REVISIÓN DE ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES.

En la Tabla 1, se resumen los resultados de la revisión de la totalidad de los documentos enviados por el solicitante como anexos de la carta OP01659-22 y por plataforma de Acceso Abierto:

Tabla 1: Resultados de la Revisión.

Antecedentes generales de la empresa y proyecto				
Item	**Descripción**	**¿Cumple?**	**Observaciones Acceso Abierto**	**Justificación**
Catastro	Empresa posee estado de "Aprobado" en la plataforma de catastro.	Si	Sin Observaciones.	a) Art. 15 del Reglamento.
Nombre de proyecto	El nombre del proyecto no se repite con un proyecto presentado anteriormente o con instalaciones existentes en BDIT.	Si	Sin Observaciones.	b) Art. 15 del Reglamento.
Razón social, RUT y giro del solicitante	Razón social concuerda con antecedentes presentados y lo expuesto en catastro.	Si	Sin Observaciones.	a) Art. 15 del Reglamento.
Domicilio del solicitante	Presenta domicilio.	Si	Sin Observaciones.	a) Art. 15 del Reglamento.
Representante legal del solicitante	Presenta información de contacto del Representante Legal de la empresa.	Si	Sin Observaciones.	a) Art. 15 del Reglamento.
Ubicación geográfica de las instalaciones a interconectar	Presenta información de la ubicación geográfica de las instalaciones a interconectar.	Si	Sin Observaciones.	a) Art. 16 del Reglamento.
Formulario SAC y Formulario de verificación de entrega de antecedentes	Entrega Formularios firmados por el encargado o responsable de desarrollar los antecedentes técnicos del proyecto	Si	Sin Observaciones.	Art. 15 del Reglamento.
Antecedentes del punto de conexión				
Item	**Descripción**	**¿Cumple?**	**Observaciones Acceso Abierto**	**Justificación**
Calificación de Instalación	Se envía una solicitud en una instalación pública (Nacional o Zonal).	Si	Sin observaciones.	Art. 10 del Reglamento.
Ampliación del punto de conexión	La propuesta de conexión del solicitante no implica una ampliación de las barras en el punto de conexión del proyecto.	Si	Sin observaciones.	Artículo 89 de LGSE
Posición solicitada	La solicitud identifica punto de conexión y se encuentra disponible.	N/A	La viabilidad de la solución de conexión será evaluada en las siguientes etapas del proceso de acceso abierto.	b) Art. 16 del Reglamento.
Conexión en derivación	La propuesta de conexión no implica una conexión en derivación.	SI	Sin observaciones.	j) Art. 3-3 de NTSyCS
Acometida de entrada a la subestación y crecimiento armónico	La acometida de entrada a la subestación cumple con criterios de Acceso Abierto y la conexión del proyecto permite un crecimiento armónico de las instalaciones.	N/A	La viabilidad de la solución de conexión será evaluada en las siguientes etapas del proceso de acceso abierto.	f) Art. 8 y Art. 83 del AT: Diseño de Instalaciones

Disposición de equipos en las subestaciones, patios y salas eléctricas	La disposición de los equipos eléctricos en las subestaciones, patios y salas eléctricas deberán permitir el acceso abierto a la instalación y el crecimiento armónico de la subestación.	N/A	La viabilidad de la solución de conexión será evaluada en las siguientes etapas del proceso de acceso abierto.	f) Art. 8 del AT: Diseño de Instalaciones
Configuración de barras de la subestación al cual se conecta	La solución de conexión mantiene la configuración de barras de la subestación al cual se conecta.	N/A	La viabilidad de la solución de conexión será evaluada en las siguientes etapas del proceso de acceso abierto.	Art. 8 y Art. 46 de AT: Diseño de Instalaciones
Antecedentes de la solicitud				
Item	**Descripción**	**¿Cumple?**	**Observaciones Acceso Abierto**	**Norma**
Antecedente N°1: Informe descriptivo de la solución de conexión	El informe es coherente con la información presentada en el formulario y cumple con los antecedentes mínimos requeridos indicados en el documento *"Anexo: Antecedentes mínimos de la Solución de Conexión"*.	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	b) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°2: Planos de la solución de conexión	Envía planos: diagrama unilineal, disposición de instalaciones (planta-corte), acorde al documento de *"Anexo: Antecedentes mínimos de la Solución de Conexión"*.	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	d) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°3: Instalaciones que se adecúan, modifican o refuerzan	Describe las instalaciones que se deberán adecuar, modificar o reforzar en el punto de conexión para que su solución de conexión pueda materializarse.	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	d) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°4: Carta gantt	Se envía Carta Gantt considerando la totalidad de los Hitos contenidos, según formato del Coordinador, siendo las fechas consistentes con los antecedentes presentados.	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	f) Art. 16 del Reglamento.
Antecedente N°5: Declaración Jurada	Envía declaración jurada conforme lo requerido en el artículo 15° del Reglamento.	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	e) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°6: Garantía	Envía Garantía que caucione los pagos a los que hace referencia el inciso cuarto del artículo 79 de la Ley	Si	Antecedente entregado por el solicitante.	f) Art. 15 del Reglamento.
Consistencia Solicitud de Autorización de Conexión.	Los antecedentes entregados son consistentes entre: antecedentes técnicos e instalaciones del SI.	SI	Antecedentes entregados.	Art. 15 del Reglamento.

4 RESULTADOS DE REVISIÓN Y CONCLUSIONES.

En base al análisis presentado anteriormente, se indica a Inca de Varas I S.A. lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos en concordancia con el Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, informamos a usted que el Coordinador declara admisible la Solicitud de Autorización de Conexión (SAC), con lo cual abrió un expediente y le asignó el Número Único de Proyecto (NUP) 3579.

FIN DE LA MINUTA

COORDINADOR
ELÉCTRICO NACIONAL

Revisión Ingeniería de Diseño

GERENCIA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED
Departamento de Ingeniería y Diseño

CÓDIGO INTERNO COORDINADOR:
COOR-DID-EC-TEC-INF-RCN-AIS-J-00274

NOMBRE DEL PROYECTO:
3579 Inca de Varas I

Iteración: **V- 01**
Fecha: **13 de septiembre de 2022**

Control Documental

Aprobado por:

Revisión	Aprobado por	Cargo
0	Cristian Claveria H.	Jefe Departamento Ingeniería y Diseño

Revisado por:

Revisión	Revisado por	Cargo
0	Alexander Quinteros B.	Ingeniero del Departamento de Ingeniería y Diseño.

Realizado por:

Revisión	Realizado por	Cargo
0	Sebastián Acevedo G.	Ingeniero del Departamento de Ingeniería y Diseño.

Índice de Contenidos

Ítem	Título
1	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
2	RESULTADO DE LA REVISIÓN
3	CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE DISEÑO PARA LA ETAPA DE INTERCONEXIÓN

1. Antecedentes del Proyecto

1.1 Objetivo

El objetivo de este informe es realizar la verificación de las exigencias mínimas para diseño de instalaciones de proyectos para la revisión de Ingeniería Conceptual, con base en los antecedentes técnicos presentados al Coordinador Eléctrico Nacional, de acuerdo con el *"DS 37 APRUEBA REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN"*.
Los documentos revisados se asocian al proyecto identificado en la sección 1.3 "Identificación del Proyecto" del presente apartado.

1.2 Consideraciones Generales

Las observaciones y antecedentes adicionales indicados en la sección "2. Resultado de la Revisión" de este documento, podrán ser revisados nuevamente con base en nuevos antecedentes aportados por el interesado durante el desarrollo del proceso.

1.3 Identificación del Proyecto

Normas Aplicada	NTSyCS Septiembre 2020 y Anexos Técnicos	
Número Único de Proyecto (NUP)	Inca de Varas I	
Nombre del Proyecto	3579	
Empresa Propietaria del Proyecto	Inca de Varas I S.A.	
Decreto Exento o Ley (si Corresponde)	DS 37 APRUEBA REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	
Segmento de Transmisión del Proyecto (Punto de Conexión)	Sistema de Transmisión Nacional	
Carta Ingreso Sistema de Correspondencia	-	Código Coordinador
	-	Número de Origen
Fecha de Carta Conductora	-	
Departamento Solicitante	Departamento de Acceso Abierto (DAA)	
Etapa de Revisión	Ingeniería Conceptual	

1.4 Clasificación de las Instalaciones

Tipo de Instalaciones N°1:	Línea de Transmisión
Nivel de Tensión	220 kV
Tipo de Instalaciones N°2:	Subestación
Nivel de Tensión	220 kV

1.5 Identificación de las Instalaciones

El proyecto que consiste en la construcción de la Central Fotovoltaica Inca de Varas I, en adelante, El proyecto se emplaza en terrenos fiscales ubicados en la zona de Llanos de Varas, comuna y provincia de Copiapó, distante aproximadamente 72 [km] al noreste de la ciudad de Copiapó y en terrenos fiscales ubicados al oriente del camino público rol C-17, km 47 aproximadamente. El PF IDV I proyecta una potencia que alcanza los 79,0 [MWp] aproximadamente, con paneles fotovoltaicos bifaciales montados sobre estructuras con un eje móvil seguidor de la trayectoria del sol.
El proyecto considera una nueva S/E Elevadora 33/220 [kV], denominada S/E Inca de Varas I o indistintamente S/E IDV I, está proyectada con una potencia máxima de 250 [MVA], instalación que permitirá la conexión del PF IDV I, PF IDV II y otros posibles parques fotovoltaicos próximos al emplazamiento de dicha subestación a través de líneas colectoras en 33 [kV].
Luego, el Punto de Conexión al SEN que el proyecto ha considerado es la barra de 220 [kV] de la subestación Carrera Pinto y la Solución de Conexión que se propone, considera una malla diagonal en configuración interruptor y medio al sector de la barra recientemente ampliada. El proyecto considera, en su parte final e ingreso a S/E Carrera Pinto, una acometida de la línea 220 [kV] de manera subterránea, evitando así modificar la llegada de las actuales líneas Carrera Pinto - La Copa 220 [kV], Carrera Pinto - Luz del Norte 220 [kV] y Carrera Pinto - Pastora 220 [kV].

1. DESCRIPCIONES DEL PROYECTO

1.6 Documentos Revisados

Ítem	Número de Documento	Descripción	Rev.	Fecha	Estado
1	EN220501.1	Informe Descriptivo Central Fotovoltaica Inca de Varas I	C	28-jul-22	Con Observaciones
2	DEE-SE_Carrera_Pinto_220_kV-IDV_I-LT-001	Plano de Trazado Ubicación de Estructuras - SE Carrera Pinta 220 kV	C	29-jul-22	Sin Observaciones
3	DEE-SE_Carrera_Pinto_220_kV-IDV_I-SE-002	DEE - Planta S/E Carrera Pinto 220 kV	C	29-jul-22	Sin Observaciones
4	DEE-SE_Carrera_Pinto_220_kV-IDV_I-SE-001	DEE - Secciones S/E Carrera Pinto 220 kV	C	29-jul-22	Sin Observaciones
5	DU-SE_Carrera_Pinto_220_kV-IDV_I-002	Diagrama Unilineal Simplificado - S/E Carrera Pinto 220 kV	C	28-jul-22	Con Observaciones

Versión de la Revisión

Iteración Nº: V-01

Fecha: 13 de septiembre de 2022

Creado por: Departamento de Ingeniería y Diseño.

2.1 Observaciones	
2.1.1	Se solicita indicar como se cumple o se dará cumplimiento normativo al artículo 70 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que todo el equipamiento e instalaciones que conforman la subestación deberán diseñarse para soportar, al menos, lo indicado en la Tabla 3 Niveles mínimos de corriente de cortocircuito. Se solicita corregir lo antes indicado en Diagrama Unilineal Simplificado - S/E Carrera Pinto 220 kV o informe descriptivo del proyecto.

2.2 Solicitud de Antecedentes Adicionales	
2.2.1	No se solicitan antecedentes adicionales al proyecto presentado.

De acuerdo con la Verificación Exigencias Mínimas para Diseño de Instalaciones realizada, indicamos:

Rechazado en Etapa Conceptual

3.1 Exigencias Normativas	
3.1.1	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°30 (letral b). del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que el nivel básico de aislamiento (BIL) debe ser el máximo de la clase de aislación, según lo establecido en la normativa vigente, verificado con un estudio de coordinación de aislación.
3.1.2	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°31 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que los transformadores o autotransformadores serán aislados en aceite, con refrigeración natural o forzada, como por ejemplo ONAN/ONAF/OFAF, y deberán poseer cambiadores de derivación bajo carga con sistemas automáticos de control.
3.1.3	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°38 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que el secundario del transformador de potencial destinado a medidas para transferencias económicas deberá ser clase 0,2, con un burden adecuado para la carga que se le conectará, que garantice la clase de precisión del equipo.
3.1.4	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°39 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica las exigencias de diseño para transformadores de corriente.
3.1.5	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°45 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica las exigencias mínimas de diseño para Subestaciones.
3.1.6	Se considera crítico considerar en el diseño de las instalaciones lo indicado en los artículos N°46 y N°47 del Anexo Técnico de Exigencias Mínimas de diseño de Instalaciones de Transmisión, en relación con las consideraciones de confiabilidad y topologías normalizadas para el diseño de subestaciones eléctricas.
3.1.7	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°52 del anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica los criterios mínimos aplicables a los servicios auxiliares de corriente alterna y de corriente.
3.1.8	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°70 del anexo Técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica los criterios mínimos aplicables para la selección del nivel de cortocircuito de los equipamientos primarios.

3.2 Comentarios	
3.2.1	En virtud de la actualización de la NTSyCS y entrada en vigencia del Anexo Técnico "Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión", publicado en diario oficial mediante Resolución Exenta N°347 de fecha 14 de septiembre de 2020, indicamos que, para la evaluación en la instancia de Acceso abierto de las exigencias mínimas de diseño contenidas en el presente informe, se aplican las nuevas exigencias normativas en concordancia con el anexo técnico antes indicado. Al respecto, considerar que si el proyecto avanza hasta la etapa de Conexión, éste será revisado con base al Anexo Técnico vigente a la fecha de conexión, siendo responsabilidad del desarrollador realizar todas y cada una de las adecuaciones del diseño para dar cumplimiento de la NTSyCS y sus correspondientes anexos.
3.2.2	En relación con la entrega de antecedentes técnicos asociados a la S/E Elevadora Inca de Varas I de 33/220 kV, se indica que para la etapa de interconexión deberán tomarse en consideración las exigencias normativas contenidas en la Sección 3.1 del presente informe.

COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

Carta de Escenarios Estudios Pre-Operativos AT

Departamento	Acceso Abierto (DAA)	**Gerencia**	Planificación y Desarrollo de la Red
Código documento	2209-DAA-CES-PR3579-V1	**Fecha de Emisión**	23 de septiembre de 2022
Número Único de Proyecto	3579	**Nombre del Proyecto**	Central Fotovoltaica Inca de Varas I
Realizado por	Andrés Pavez Jiménez	**Aprobado por:**	Miguel Monasterio A.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente minuta tiene por objetivo solicitar a la empresa Inca de Varas I S.A. los estudios Pre-operativos para la conexión del proyecto Central Fotovoltaica Inca de Varas I (105 MW) en la S/E Carrera Pinto en 220 kV, propiedad de la empresa Transelec S.A.

Los estudios preoperativos que se solicitan en la presente Carta de Escenarios (CES) tienen por objetivo:

- Identificar de forma temprana eventuales restricciones o limitaciones en la operación del sistema producto de la conexión solicitada.
- Verificar que las especificaciones de diseño y la operación del proyecto cumplan con las exigencias normativas vigentes, señalando eventuales necesidades de adaptación de las instalaciones involucradas con tal de no degradar el desempeño de éstas.

En virtud de lo anterior, y considerando la información entregada por Inca de Varas I S.A., mediante carta OP01659-22, se ha determinado que el horizonte de evaluación para los análisis desarrollados en el contexto de los Estudios Pre-Operativos será el año 2026, tomando en cuenta las condiciones o escenarios que definan las mayores exigencias sobre los equipos del Sistema de Transmisión.

Asimismo, se presenta a continuación la topología base, escenarios de operación, contingencias mínimas y requerimientos que deberán ser considerados para la elaboración de los estudios a los que hace referencia el artículo 18° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión.

Los estudios solicitados deberán ser entregados en formato PDF y con su respectiva Base de Datos DIgSILENT en formato PFD.

1.1 Base de datos y topología base

Para los Estudios Pre-Operativos del proyecto, la empresa solicitante deberá utilizar la Base de Datos (BD) acorde a la entrada en operación del proyecto, de corto y/o mediano plazo proyectadas a 2 y 5 años respectivamente en formato PowerFactory DIgSILENT dispuestas por el Coordinador para la modelación del Sistema Eléctrico Nacional y disponibles en la siguiente dirección: https://www.coordinador.cl/modelacion-sen/.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa solicitante deberá adaptar la BD con el propósito de incluir los proyectos de transmisión y generación en la zona de influencia del proyecto que se estima entren en servicio hasta la fecha de conexión del proyecto. La información de dichos proyectos deberá obtenerse de la siguiente documentación vigente a la fecha del estudio:

a) Proyectos de Generación y Transmisión declarados en construcción por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la Resolución Exenta 686, publicada el día 31 de agosto de 2022, disponible en la dirección: https://www.cne.cl/tarificacion/electrica/declaracion-en-construccion/

b) Obras Nuevas y de Ampliación de los Sistemas de Transmisión Nacional y Zonal fijadas mediante Decreto Exento N° 373/2016, 422/2017, 4/2019, 198/2019, 171/2020 emitidos por el Ministerio de Energía.

   Información complementaria disponible en: https://seguimientoejecucionobras.coordinador.cl/

c) Instalaciones en gestión de conexión con el Coordinador, disponible en la siguiente ruta de la página web del Coordinador:

   https://www.coordinador.cl/desarrollo/documentos/gestion-de-proyectos/reportes-de-proyectos-en-gestion-de-conexion/

d) Instalaciones o centrales existentes en la zona de influencia del proyecto que se encuentren en la Base de Datos de Información Técnica (BDIT), y que no hubiesen sido incluidas en la Base de Datos DIgSILENT.

El listado de proyectos considerados en los análisis deberá estar incluido en los Informes o Anexos de los estudios a entregar por la empresa solicitante.

1.2 Proyección de demanda

Considerando que el proyecto estima entrar en servicio al año 2026, la empresa solicitante deberá utilizar los escenarios de demanda para dicho año en la BD. Adicionalmente podrá encontrar

información de las proyecciones de demanda eléctrica en la Propuesta de Expansión de la Transmisión año 2022, disponible en la siguiente ruta de la página web del Coordinador:

https://www.coordinador.cl/desarrollo/documentos/desarrollo-de-la-transmision/propuesta-expansion-transmision-2022/propuesta-2022/anexos-propuesta-2022/

1.3 Escenarios de Operación.

A continuación, se describen los escenarios a ser considerados para el desarrollo de los estudios.

- **Escenario 1:** Máxima generación en la zona de influencia del proyecto, considerando la central fotovoltaica Inca de Varas I fuera de servicio.
  a) Demanda alta, dia laboral.
  b) Demanda baja, día laboral.
- **Escenario 2:** Máxima generación en la zona de influencia del proyecto, considerando el despacho a plena carga de la central fotovoltaica Inca de Varas I.
  a) Demanda alta, día laboral.
  b) Demanda baja, día laboral.
- **Escenario 3:** Escenario "Penetración ERV", considerando el despacho a plena carga de la central fotovoltaica Inca de Varas I e incorporando los proyectos en etapa de Acceso Abierto mostrados en la Tabla 1, despachados a su máxima capacidad.
  a) ERV Máxima
  b) ERV Mínima

Tabla 1. Proyectos en etapa de Acceso Abierto aplicables a los Estudios Pre-Operativos.

Proyecto	Tecnología	Punto de Conexión	Capacidad [MW]
CSP Copiapo Solar	Solar	S/E Carrera Pinto 220 kV	165
Parque Fotovoltaico Escondido	Solar	S/E Cardones 220 kV	145
Parque FV Sol de Vallenar	Solar	S/E Algarrobal 220kV	250
Desierto de Atacama	Solar	S/E Algarrobal 220 kV	300
Algarrobal MRP	Solar	S/E Algarrobal 220 kV	370
Parque Fotovoltaico Miraflores	Solar	S/E Algarrobal 220 kV	450
PF Ceibo	Solar	S/E Algarrobal 220 kV	250
PF Algarrobal	Solar	S/E Algarrobal 220 kV	200

Los escenarios indicados en la sección 1.3 deberán ser ajustados en la base de datos Power Factory, resguardando que se evalúen condiciones de alta exigencia para el sistema de transmisión, en particular, aquellas instalaciones ubicadas en las vecindades del proyecto de la referencia.

De esta manera, los despachos de unidades generadoras deben provocar condiciones de máxima y mínima transferencia posible por las líneas incidentes a S/E Carrera Pinto, así como a las líneas de Transmisión en la zona de mayor impacto.

Se deberá incluir como parte del Informe o los Anexos de éste, el despacho de generación utilizado para cada escenario de estudio.

Los escenarios solicitados corresponden a información de carácter mínimo y puede ser complementada con análisis adicionales considerados relevantes por el desarrollador para la evaluación del impacto de la conexión del proyecto.

2 ESTUDIOS REQUERIDOS

2.1 Estudio de Flujo de Potencia

El objetivo del estudio es identificar las eventuales sobrecargas y problemas de regulación de tensión en las instalaciones existentes y proyectadas, producto de la conexión del proyecto. Para los escenarios de operación definidos en sección 1.3 del presente Anexo, además de aquellas variaciones adicionales que eventualmente sean incorporadas como parte del desarrollo de los estudios, se deberá revisar el cumplimiento de las siguientes restricciones técnicas y normativas:

- La corriente que circula por las instalaciones nuevas y existentes no debe sobrepasar la capacidad térmica de diseño. Se debe verificar la suficiencia de las líneas de transmisión, transformadores de poder, interruptores, desconectadores, transformadores de corriente y trampas de onda, conforme a lo indicado en el Art. 5-26 de la NTSyCS.
- Las tensiones en barras y nodos deben cumplir con las exigencias indicadas en los Art. 5-19 y 5-23 de la NTSyCS.

En particular, el análisis del estudio de flujos de potencia deberá considerar como mínimo la desconexión de las siguientes instalaciones, cada una por separado:

- 2x220 kV Illapa – Carrera Pinto C1.
- 2x220 kV Carrera Pinto – San Andrés C1.
- 2x220 kV San Andrés - Cardones C1.

- 2x220 kV Cardones – Seccionadora Algarrobal C1.
- TR N° 3 220/115/13,8 kV, 120 MVA S/E Diego de Almagro.
- TR N° 2 220/115/13,8 kV, 75 MVA S/E Cardones.
- Statcom S/E Diego de Almagro 220/13,9 kV 100 MVA.

2.1.1 Requisitos de Presentación:

Con la finalidad de uniformar aspectos relacionados a la presentación y facilitar la revisión, se solicita considerar los siguientes requisitos de presentación:

- Todos los escenarios de estudios deben ser identificados en la BD DIgSILENT y directamente reproducibles.
- Se solicita presentar la zona de influencia en una pestaña independiente en la BD.
- Incorporar en el cuerpo del informe o en sus anexos una tabla resumen con el despacho de las máquinas/centrales generadoras en la zona de influencia para cada escenario.
- Los parámetros utilizados en la modelación de instalaciones, en particular, en la zona de influencia, deberán ser congruentes con la información disponible en infotécnica.
- Incorporar en el cuerpo del informe una tabla que muestre la suficiencia de los elementos series, identificando los elementos limitantes en cada tramo.
- Incorporar en el cuerpo del informe una tabla resumen con la cargabilidad de las líneas y transformadores en la zona de influencia para cada escenario solicitado, expresadas en kA y porcentaje.

2.2 Estudio de Capacidad de Barra

El estudio de verificación de capacidad de barra en S/E Carrera Pinto para la barra de 220 kV, debe permitir identificar los límites de capacidad de corriente de carga para la barra de la citada subestación. El estudio debe incluir la información técnica de los conductores de barra existentes y proyectados en la subestación, así como una representación de la disposición de los paños, lo que deberá ser congruente con el diagrama unilineal y plano de planta vigente de la subestación.

Para la elaboración de este estudio se solicita considerar exclusivamente los escenarios 2 y 3 señalados en la sección 1.3.

Los análisis deberán determinar la cargabilidad de cada tramo de barra, y considerar, a lo menos, las siguientes condiciones:

- Combinatoria de contingencias, tales como: interruptores abiertos y/o transferidos según configuración de la subestación, máximos y mínimos niveles de generación en la zona bajo estudio, salida de servicio de paños incidentes a S/E Carrera Pinto etc.
- Capacidad térmica bajo temperatura ambiente de 35°C y máxima temperatura de diseño del conductor.

2.2.1 Requisitos de Presentación:

Con la finalidad de uniformar aspectos relacionados a la presentación y facilitar la revisión, se solicita considerar los siguientes requisitos de presentación:

- Todos los escenarios de estudios y sus posibles combinaciones (estado de interruptores) deben ser identificados en la BD DIgSILENT y directamente reproducibles para facilitar la revisión.
- Se solicita presentar una pestaña independiente en la BD donde se visualice la configuración de barra y cada tramo de ésta, siendo congruente con la disposición física de las instalaciones.
- Incorporar en el cuerpo del informe o en sus anexos, tabla resumen de despacho de las máquinas/centrales generadoras en la zona de influencia para cada escenario.
- Los parámetros utilizados en la modelación de instalaciones, en particular, en la zona de influencia, deberán ser congruentes con la información disponible en infotécnica.
- Incorporar en el cuerpo del informe o en sus anexos, tabla resumen con las cargabilidades por tramos de barra, expresadas en kA y porcentaje, para cada escenario definido en la sección 1.3 y configuración posible para la subestación.

FIN DE LA MINUTA

GPG
Grupo Naturgy

Inca de Varas I S.A.
0220928-IDVI-CEN-0107-SRR
Requiere respuesta: SI

Santiago, 28 septiembre de 2022

Srta.
Karina Montero González
Subgerente de Acceso Abierto y Conexiones
Coordinador Eléctrico Nacional
Av. Parque Isidora 1061, Pudahuel
Presente

Ref.: Respuesta observaciones Revisión Ingeniería de Diseño SAC Inca de Varas I S.A

En conformidad con lo solicitado en **Revisión Ingeniería de Diseño COOR-DID-EC-TEC-INF-RCN-AIS-J-00274** V-01, emitido el 13 de septiembre de 2022, informe que contiene las observaciones y antecedentes adicionales necesarios para dar continuidad a la Solicitud de Autorización de Conexión de Inca de Varas I S.A por una potencia nominal de 105 MW, se hace entrega de los siguientes documentos para su revisión:

- EN222501.1 Informe SAC IDV I, Rev D, correspondiente al Informe Descriptivo Central Fotovoltaica Inca de Varas I, del 21-09-2022. (Incluye modificaciones solicitadas)
- DU-SE Carrera Pinto 220 kV-IDVI I-001, Rev C, Diagrama Unilineal Simplificado S-E Carrera Pinto 220Kv, hoja 1 de 2 el cual no tiene modificaciones respecto a versión inicial.
- DU-SE Carrera Pinto 220 kV-IDVI I-002, Rev D, Diagrama Unilineal Simplificado S-E Carrera Pinto 220 Kv, hoja 2 de 2, del 20-09-2022. (Incluye modificaciones solicitadas)
- Listado de equipos primarios punto conexión IDV I, Rev D (Incluye modificaciones para ser consistente con Unilineal)

Sin otro particular, saluda atentamente.

INCA DE VARAS I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
Representante Legal
p.p Inca de Varas I S.A.

COORDINADOR
ELÉCTRICO NACIONAL

Revisión Ingeniería de Diseño

GERENCIA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED
Departamento de Ingeniería y Diseño

CÓDIGO INTERNO COORDINADOR:
COOR-DID-EC-TEC-INF-RCN-AIS-J-00274

NOMBRE DEL PROYECTO:
3579 Inca de Varas I

Iteración: V- 02
Fecha: 6 de octubre de 2022

Control Documental

Aprobado por:

Revisión	Aprobado por	Cargo
0	Cristian Clavería H.	Jefe Departamento Ingeniería y Diseño

Revisado por:

Revisión	Revisado por	Cargo
0	Sebastián Acevedo G.	Ingeniero del Departamento de Ingeniería y Diseño.

Realizado por:

Revisión	Realizado por	Cargo
0	Alejandro Salazar A.	Ingeniero del Departamento de Ingeniería y Diseño.

Índice de Contenidos

Ítem	Título
1	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
2	RESULTADO DE LA REVISIÓN
3	CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE DISEÑO PARA LA ETAPA DE INTERCONEXIÓN

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 Objetivo

El objetivo de este informe es realizar la verificación de las exigencias mínimas para diseño de instalaciones de proyectos para la revisión de Ingeniería Conceptual, con base en los antecedentes técnicos presentados al Coordinador Eléctrico Nacional, de acuerdo con el *"DS 37 APRUEBA REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN"*.
Los documentos revisados se asocian al proyecto identificado en la sección 1.3 "Identificación del Proyecto" del presente apartado.

1.2 Consideraciones Generales

Las observaciones y antecedentes adicionales indicados en la sección "2. Resultado de la Revisión" de este documento, podrán ser revisados nuevamente con base en nuevos antecedentes aportados por el interesado durante el desarrollo del proceso.

1.3 Identificación del Proyecto

Norma Aplicada	NTSyCS Septiembre 2020 y Anexos Técnicos	
Número Único de Proyecto (NUP)	Inca de Varas I	
Nombre del Proyecto	3579	
Empresa Propietaria del Proyecto	Inca de Varas I S.A.	
Decreto Exento o Ley (si Corresponde)	DS 37 APRUEBA REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DE LA PLANIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	
Segmento de Transmisión del Proyecto (Punto de Conexión)	Sistema de Transmisión Nacional	
Carta Ingreso Sistema de Correspondencia	-	Código Coordinador
	-	Número de Origen
Fecha de Carta Conductora	-	
Departamento Solicitante	Departamento de Acceso Abierto (DAA)	
Etapa de Revisión	Ingeniería Conceptual	

1.4 Clasificación de las Instalaciones

Tipo de Instalaciones N°1:	Línea de Transmisión
Nivel de Tensión	220 kV
Tipo de Instalaciones N°2:	Subestación
Nivel de Tensión	220 kV

1.5 Identificación de las Instalaciones

El proyecto que consiste en la construcción de la Central Fotovoltaica Inca de Varas I, en adelante. El proyecto se emplaza en terrenos fiscales ubicados en la zona de Llanos de Varas, comuna y provincia de Copiapó, distante aproximadamente 72 [km] al noreste de la ciudad de Copiapó y en terrenos fiscales ubicados al oriente del camino público rol C-17, km 47 aproximadamente. El PF IDV I proyecta una potencia que alcanza los 79,0 [MWp] aproximadamente, con paneles fotovoltaicos bifocales montados sobre estructuras con un eje móvil seguidor de la trayectoria del sol
El proyecto considera una nueva S/E Elevadora 33/220 [kV], denominada S/E Inca de Varas I o indistintamente S/E IDV I, está proyectada con una potencia máxima de 250 [MVA], instalación que permitirá la conexión del PF IDV I, PF IDV II y otros posibles parques fotovoltaicos próximos al emplazamiento de dicha subestación a través de líneas colectoras en 33 [kV].
Luego, el Punto de Conexión al SEN que el proyecto ha considerado es la barra de 220 [kV] de la subestación Carrera Pinto y la Solución de Conexión que se propone, considera una media diagonal en configuración interruptor y medio al sector de la barra recientemente ampliada. El
proyecto considera, en su parte final e ingreso a S/E Carrera Pinto, una acometida de la línea 220 [kV] de manera subterránea, evitando así modificar la llegada de las actuales líneas Carrera Pinto - La Coipa 220 [kV], Carrera Pinto - Luz del Norte 220 [kV] y Carrera Pinto - Pastora 220 [kV].

1 DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.6 Documentos Revisados

Ítem	Número de Documento	Descripción	Rev.	Fecha	Estado
1	EN222501.1	Informe Descriptivo Central Fotovoltaica Inca de Varas I	D	21-sept-22	Sin Observaciones
2	DU-SE_Carrera_Pinto_220_kV-IDV_I-002	Diagrama Unilineal Simplificado - S/E Carrera Pinto 220 kV	D	20-sept-22	Sin Observaciones

Versión de la Revisión

Iteración N°: V-02

Fecha: 6 de octubre de 2022

Creado por: Departamento de Ingeniería y Diseño

2.1 Observaciones	
2.1.1	No hay observaciones

2.2 Solicitud de Antecedentes Adicionales	
2.2.1	No se solicitan antecedentes adicionales al proyecto presentado.

De acuerdo con la Verificación Exigencias Mínimas para Diseño de Instalaciones realizada, indicamos

Aprobado en Etapa Conceptual

3.1 Exigencias Normativas	
3.1.1	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°30 literal b), del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que el nivel básico de aislamiento (BIL) debe ser el máximo de la clase de aislación, según lo establecido en la normativa vigente, verificado con un estudio de coordinación de aislación.
3.1.2	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°31 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que los transformadores o autotransformadores serán aislados en aceite, con refrigeración natural o forzada, como por ejemplo ONAN/ONAF/OFAF, y deberán poseer cambiadores de derivación bajo carga con sistemas automáticos de control.
3.1.3	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°38 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual exige que el secundario del transformador de potencial destinado a medidas para transferencias económicas deberá ser clase 0,2, con un burden adecuado para la carga que se le conectará, que garantice la clase de precisión del equipo.
3.1.4	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°39 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica las exigencias de diseño para transformadores de corriente.
3.1.5	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°45 del Anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica las exigencias mínimas de diseño para Subestaciones.
3.1.6	Se considera crítico considerar en el diseño de las instalaciones lo indicado en los artículos N°46 y N°47 del Anexo Técnico de Exigencias Mínimas de diseño de Instalaciones de Transmisión, en relación con las consideraciones de confiabilidad y topologías normalizadas para el diseño de subestaciones eléctricas.
3.1.7	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°52 del anexo técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica los criterios mínimos aplicables a los servicios auxiliares de corriente alterna y de corriente.
3.1.8	Para el diseño de las instalaciones tomar en consideración el artículo N°70 del anexo Técnico de Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, el cual indica los criterios mínimos aplicables para la selección del nivel de cortocircuito de los equipamientos primarios.

3.2 Comentarios	
3.2.1	En virtud de la actualización de la NTSyCS y entrada en vigencia del Anexo Técnico "Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión", publicado en diario oficial mediante Resolución Exenta N°347 de fecha 14 de septiembre de 2020, indicamos que, para la evaluación en la instancia de Acceso abierto de las exigencias mínimas de diseño contenidas en el presente informe, se aplican las nuevas exigencias normativas en concordancia con el anexo técnico antes indicado. Al respecto, considerar que si el proyecto avanza hasta la etapa de Conexión, éste será revisado con base al Anexo Técnico vigente a la fecha de conexión, siendo responsabilidad del desarrollador realizar todas y cada una de las adecuaciones del diseño para dar cumplimiento de la NTSyCS y sus correspondientes anexos.
3.2.2	En relación con la entrega de antecedentes técnicos asociados a la S/E Elevadora Inca de Varas I de 33/220 kV, se indica que para la etapa de interconexión deberán tomarse en consideración las exigencias normativas contenidas en la Sección 3.1 del presente informe. En particular, la S/E Elevadora Inca de Varas deberá cumplir con las topologías de barra y exigencias de redundancia indicadas en el Artículo 46 y 47 del Anexo Técnico "Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión"
3.2.3	En relación con la llegada de acometida de línea, se sugiere que el vértice de remate de la línea Inca de Varas I en S/E Carrera Pinto no obstaculice las llegadas de otras líneas de manera de evitar posibles cruces con los demás proyectos en el punto de conexión de S/E Carrera Pinto y así dar cumplimiento al artículo 83 del Anexo Técnico: Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión.

GPG
Grupo Naturgy

Inca de Varas I S.A.
20221110-IDVI-CEN-0023-SRR
Requiere respuesta: Si

Santiago, 11 noviembre de 2022

Srta.
Karina Montero González
Subgerente de Acceso Abierto y Conexiones
Coordinador Eléctrico Nacional
Av. Parque Isidora 1061, Pudahuel
Presente

Ref.: Respuesta Carta Escenarios Estudios Pre-Operativos AT Inca de Varas I S.A.

En conformidad con lo solicitado en **Carta Escenarios Estudios Pre-Operativos AT Inca de Varas I S.A.**, emitida el 23 de septiembre de 2022, minuta que tiene por objetivo solicitar a Inca de Varas I S.A. los estudios Preoperativos para la conexión del proyecto Central Fotovoltaica Inca de Varas I en la S/E Carrera Pinto en 220Kv.

Por medio de la siguiente carta se hace entrega de los siguientes documentos para su revisión:

- EN222309.1 EFP R0 Estudios Preoperativos Inca de Varas I (Estudio de Flujo de Potencia)
- EFP Inca de Varas I R0 (Base de Datos DIgSILENT Estudio de Flujo de Potencia)
- EN222309.1 ECB R0 Estudios Preoperativos Inca de Varas I (Estudio de Capacidad de Barra)
- ECB Inca de Varas I R0 (Base de Datos DIgSILENT Estudio de Capacidad de Barra)

Sin otro particular, saluda atentamente.

INCA DE VARAS I S.A.

Rafael Guzmán Alonso
Representante Legal
p.p Inca de Varas I S.A.

ORD.: Nº 000508

ANT.: 1) Carta de fecha 16 de febrero de 2022 de don Rafael Guzmán Alonso en representación de Inca de Varas I S.A.

2) Expedientes N° 032C5597201 y 032C5597203.

"Central Fotovoltaica Inca de Varas I"

Inca de Varas I S.A.

MAT: Informa superposición entre concesión de uso oneroso otorgada a Inca de Varas I S.A. y Ruta que indica, ubicada en la Región de Atacama.

SANTIAGO, 29 MAR 2022

DE : JEFA DIVISIÓN DE BIENES NACIONALES

A : DIRECCIÓN DE VIALIDAD REGIÓN DE ATACAMA
Rancagua N° 499, 2° piso, Copiapó

Junto con saludar, me dirijo a usted en relación con la carta citada en el N° 1 del ANT. por la cual la sociedad titular de dos concesiones onerosas otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, el "MBN"), **Inca de Varas I S.A.**, ha puesto en conocimiento del MBN que la Dirección de Vialidad ha enrolado una huella existente que cruza el terreno fiscal que le ha sido otorgado en concesión onerosa, asignándole la calidad de camino público y denominándola *"Ruta C-303 Cruce C-17 – Cruce C-299, El Pingo"* por Decreto Exento N° 32 del año 2018 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, lo que afectaría considerablemente al proyecto de generación de energía renovable denominado "Central Fotovoltaica Inca de Varas I", el cual debe desarrollar Inca de Varas I S.A. en cumplimiento del contrato de concesión celebrado con el Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales.

I. Antecedentes generales

1. Por medio del Decreto Exento N° 1206 del 21 de octubre de 2013, modificado por Decreto Exento N° 303 del 9 de octubre de 2018, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó una concesión onerosa directa por un plazo de 35 años a **Inca de Varas I S.A.** sobre el inmueble fiscal ubicado en el Sector Carrera Pinto Km. 47 Ruta C-17, emplazado en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7147-5, de una superficie total de 61,05 ha, singularizado en el plano N° 03101-1.165 C.R. El contrato de concesión onerosa se suscribió por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Copiapó de don Luis Manquehual Mery, bajo el repertorio N° 4458-2013 siendo debidamente aprobado por Decreto Exento N° 1526 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Bienes Nacionales, encontrándose inscrito a fojas 1 N° 1 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó (en adelante, "CUO Carrera Pinto I").

2. Además, mediante Decreto Exento N° 1207 del 21 de octubre de 2013, modificado por Decreto Exento N° 304 del 9 de octubre de 2018, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó otra

concesión onerosa directa por un plazo de 35 años a **Inca de Varas I S.A.** sobre el inmueble fiscal ubicado en el Sector Carrera Pinto Km. 47 Ruta C-17, emplazado en la comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7147-4, de una superficie total de 61,05 ha, singularizado en el plano N° 03101-1.166 C.R. El contrato de concesión onerosa se suscribió por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría de Copiapó de don Luis Manquehual Mery, bajo el repertorio N° 4459-2013 siendo debidamente aprobado por Decreto Exento N° 1527 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Bienes Nacionales, encontrándose inscrito a fojas 11 vta. N° 2 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó (en adelante "CUO Carrera Pinto II").

3. En virtud de lo anterior, **Inca de Varas I S.A.** se encuentra desarrollando actualmente un proyecto de generación de energía renovable conformado por dos concesiones de uso oneroso otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales (CUO Carrera Pinto I y CUO Carrera Pinto II), las que en su conjunto conforman la "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante, el "Proyecto").

II. Superposición entre la "Ruta C-303 Cruce C-17 – Cruce C-299, El Pingo" y Central Fotovoltaica Inca de Varas I

Por medio de la carta del N° 1 del ANT., la sociedad concesionaria ha informado a este Ministerio que, por Decreto Exento N° 32 de 2018 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, se enroló una huella existente que cruza el terreno otorgado en concesión correspondiente a la CUO Carrera Pinto I, asignándole la calidad de camino público y denominándola *"Ruta C-303 Cruce C-17 Cruce C-299, El Pingo"*. La superposición sería respecto del tramo inicial de la huella e interferiría directamente con el Proyecto, impidiendo el adecuado desarrollo de este.

Imagen 3-1: Terrenos Inca de Varas I – Ministerio Bienes Nacionales



Fuente: Catastro Nacional de Los Bienes del Estado, Ministerio de Bienes Nacionales

Como se puede apreciar, el trazado de la ruta enrolada divide el inmueble concesionado, limitando las posibilidades de ejecutar el Proyecto ya que se afectaría la totalidad de una de las dos concesiones onerosas que lo componen.

Atendido lo informado por la sociedad concesionaria, venimos en solicitar a usted lo siguiente:

- Copia del Decreto Exento N° 32 de 2018 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que enroló la *"Ruta C-303 Cruce C-17 Cruce C-299, El Pingo"*.
- Informar si es que en forma previa a enrolar la huella existente, se solicitó informe o consulte a la Secretaría Regional de Bienes Nacionales de la Región de Atacama respecto de la disponibilidad de dichos terrenos fiscales.

- Reevaluar y modificar el trazado de la *"Ruta C-303 Cruce C-17 Cruce C-299, El Pingo"*, evitando la superposición con el terreno fiscal entregado en concesión en virtud del cual se desarrolla un proyecto de generación de energía renovable.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA ELSA PUIG LANAS
Jefa División de Bienes Nacionales

CEE/PM

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.
- Secretaría Regional Ministerial
- División de Bienes Nacionales
- Secretaría Regional Ministerial de Atacama.

ORD. N°985

ANT.: Carta 2023119-IDVI-SMA-0023-SRR, de fecha 19 de enero de 2023, de Inca de Varas I S.A.

MAT.: Solicita informar estado de tramitación de solicitud relacionada con "Ruta C-303 Cruce C-17 – Cruce C-299, El Pingo", respecto del proyecto "Inca de Varas I S.A.", región de Atacama.

SANTIAGO, martes 25 de abril de 2023

A : JOSÉ GUTIÉRREZ INFANTA
DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA REGIÓN DE ATACAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, se informa a Ud., que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") se encuentra analizando la solicitud de acreditación de vigencia de la Resolución Exenta N°22, de fecha 27 de enero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Fotovoltaica Inca de Varas I" (en adelante, "RCA N°22/2014"), cuyo titular corresponde a Inca de Varas I S.A. (en adelante, "titular"). El proyecto consiste en la construcción, montaje y mantenimiento de una central de generación fotovoltaica de 50 MW, una subestación elevadora, una línea de Alta Tensión y un paño de acometida en la S/E carrera Pinto para conexión al Sistema Interconectado Central.

La normativa aplicable en la materia corresponde al artículo 25 Ter la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, que establece la figura de la caducidad de la RCA indicando que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizado, contado desde su notificación*". Por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*", y en su inciso final dispone que "*el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras*".

Con el propósito de acreditar la ejecución y vigencia del proyecto, el titular ha informado a esta Superintendencia que, durante la ejecución de los actos conducentes a la construcción material del proyecto, tomó conocimiento del enrolamiento de la Ruta C-303, la cual corresponde a una huella de camino que atravesará el terreno sobre el cual se va a construir el proyecto. Esto implica -en

palabras del titular- que se le haya asignado la calidad de camino público al terreno en el cual se emplaza el proyecto, denominándola como "Ruta C-303, Cruce C-17-Cruce C-299, El Pingo". En virtud de aquello, el titular señala que el terreno quedó inhabilitado para ser usado por el proyecto.

Pues bien, en este contexto, la Superintendencia se encuentra ponderando los antecedentes presentados por el titular a efectos de calificar la vigencia de la RCA N°22/2014, razón por la cual, requiere conocer el estado del procedimiento administrativo relacionado con la declaración de camino público de la Ruta C-303 y así determinar si el proyecto se ejecutará finalmente. En este sentido, se solicita informar el estado de tramitación de las solicitudes relacionadas con el proyecto, que haya efectuado el titular o algún organismo público, como la Seremi de Bienes Nacionales.

Para la solicitud formulada, se adjunta la presentación del titular Inca de Varas I S.A., al presente oficio. En caso de que tenga alguna consulta con la presente solicitud de información, puede contactarse con la abogada Bárbara Orellana Lavoz, al correo barbara.orellana@sma.gob.cl, quien se desempeña en la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE FISCAL SMA

EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/BOL

Adj.:
- Carta 2023119-IDVI-SMA-0023-SRR, de fecha 19 de enero de 2023, de Inca de Varas I S.A.

Distribución:
- Dirección de Vialidad de la región de Atacama, Ministerio de Obras Públicas: https://doc.digital.gob.cl

C.C.
- Sr. Rafael Guzmán Alonso, representante legal de Inca de Varas I S.A.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°1.438/2023.